



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente Nº EX - 2019-77926602-APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, ente descentralizado, dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VILLARES SA solicitó a la CONAL la incorporación de las Bayas de Goji como frutas desecadas en el capítulo XI "Alimentos Vegetales" con el objeto de diversificar la oferta de bayas deshidratadas de aporte nutricional en el mercado local.

Que las Bayas de Goji son una especie de Baya producida principalmente en China, generalmente sometidas a un proceso de secado para ser comercializadas deshidratadas.

Que el producto presenta un perfil nutricional con alto contenido de Vitamina E, Polisacáridos complejos y compuestos antioxidantes, entre otros.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud
A.N.M.A.T.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 7 del 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase el artículo 911 quater del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 911 quater: Con el nombre de *Baya de Goji* , se entiende el fruto limpio y desecado/deshidratado de *Lycium barbarum*, de forma ovalada y de color rojo morado."

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.